

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiéndole que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. se anexa relación de depósitos del portal Web del Banco Agrario de Colombia.

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

1

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 653

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

i **Misiva del 20 de mayo del 2020.** Esta Dependencia Judicial señala, primeramente, que los derechos de petición no son admisibles al interior de los trámites judiciales¹; no obstante, de lo revisado el Despacho que consultado el portal web del banco Agrario de Colombia, NO obran depósitos judiciales pendientes de entrega por cuenta de esta causa judicial.

ii Advierte esta Juzgadora que a solicitud de la Sra. RUTH MARLENY CONTRERAS GAMBOA, por medio de auto de data 14 de enero del 2000, fue comisionado al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, para la apertura de una cuenta en la sección de depósitos judiciales. Posteriormente, a través de auto calendado 21 de marzo de 2000, se ordenó, oficiar al pagador, informándole que en adelante debía girar al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga los dineros descontados al demandado.

Por lo anterior, se le indica al petente que contrario a lo manifestado, este Despacho **no** ha retenido títulos Judiciales, por la llana razón de que no obran depósitos en las arcas de esta Célula Judicial.

¹ Sentencia T394-2018, h. Corte Constitucional, "(...)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,^[37] también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". (...) " Subrayas del Despacho.

iii. Frente a la solicitud de copia del auto No. 247 del 12 de febrero de la calenda, se le pone de presente que en página web de la Rama Judicial se mantiene actualizada la información relacionada con los procesos asignados al Despacho, incluidas las providencias emitidas y los listados de depósitos judiciales autorizados durante la época de contingencia que atravesamos en la actualidad. Los cuales pueden ser consultados a través del siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>.

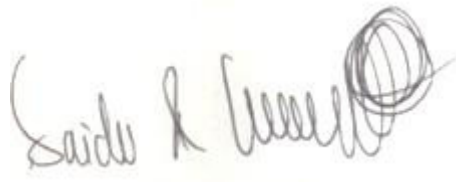
iv. Por último, se dispone a oficiar por secretaría del Juzgado de manera inmediata, a la entidad empleadora del obligado y a este, para que informen a qué cuenta y a qué Dependencia Judicial del territorio patrio, han realizado los últimos **doce giros** por concepto de cuota alimentaria. Igualmente, para que reporte el valor concreto de lo descontado mes a mes.

Teniendo en cuenta la edad del beneficiario de alimentos se ordena levantar las medidas cautelares que obren por cuenta de este proceso, si ello no se hubiese realizado con antelación; a menos que se halle **pendiente remanentes por cuenta de otros procesos**, caso en el cual deberá actuarse de cara al ESTATUTO PROCESAL vigente.

Lo anterior, deberá ponerse en conocimiento a la entidad empleadora por cuenta de secretaría del Juzgado.

v. Por último, se ordena poner en conocimiento de la Agencia Judicial comisionada este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 057 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 de junio de 2020.



JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J.

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.656

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Misiva 21 de mayo de 2020. Frente a los depósitos tipo uno (1), se entiende resuelta la petición con la emisión del auto No. 623 calendado 15 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 057 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 de junio de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J.

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 655

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Misiva 21 de mayo de 2020. Frente a la solicitud del líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, se ordena reiterar el oficio en los términos dispuestos en el numeral iii) del auto No. 484 del 11 de marzo de la calenda.

Estas comunicaciones deberán tener consignadas las previsiones en caso de incumplimiento a una orden judicial de la que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 057 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 de junio de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se anexa relación de depósitos del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 644

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Misivas del 18. 20. 21 y 27 de mayo de 2020. Atendiendo a la petición que vía correo electrónico radicó la representante del menor de edad, se despacha, favorablemente la entrega de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de **marzo y abril** del presente año. Ahora, no se extiende a ningún otro depósito judicial, teniendo en cuenta que la ejecutante no ha aproximado cumplimiento a lo mandado, esto es, lo dispuesto en el numeral i) del auto No.376 de data 26 de febrero de la calenda.

Por lo anterior, **REQUIERE** a los extremos de la Litis para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia arrime lo indicado en el precitado auto.

Se le pone de presente a la petente que la carga de expedir las piezas procesales es del resorte de la secretaria, a la cual debe informarse números de folios, entre otros aspectos relevantes para la expedición y remisión de las piezas que se requieran para cumplir la labor requerida. Remitir a la cuenta electrónica de la ejecutante las providencias del 19 de noviembre de 2019 y 26 de febrero de 2020, ***lo que se hará por secretaría del Juzgado el primer día de publicación de estados electrónicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 057 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 05 de junio de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Constancia Secretarial. pasa al Despacho de la señora Jueza para proveer con solicitud de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos, recepcionada por correo electrónico, advirtiendo que de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11546, artículo 8, numeral 8.3, el presente proceso se encuentra expresamente exceptuado de la suspensión de términos judiciales decretada por el Honorable C.S. de la J. Se anexa relación de depósitos del portal web del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que existe un depósito judicial con código 06 -cuota alimentaria- en el mes de abril de la calenda, pero que excede el valor habitualmente consignado por la cuota alimentaria establecida. Se anexa relación de depósitos del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 654

Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

i. **Misiva del 21 de mayo de 2020.** Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar la cuota alimentaria en favor de los menores de edad, titulares del derecho de alimentos, el Despacho dispone fraccionar el depósito N°. 451010000852028, por superar la cuota alimentaria ordinaria; y la entrega de lo que atañe a alimentos.

Respecto del guarismo restante, **NO SE ENTREGARÁN** hasta tanto se decida su suerte, lo que sucederá una vez se obtenga información fidedigna a que concepto corresponde el depósito judicial. Por secretaría se dispone la comunicación **inmediata** de esta decisión al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anterior, se ordena oficiar al pagador del EJÉRCITO NACIONAL o a quien corresponda, en caso de que el obligado se encuentre pensionado, a fin de que se sirva señalar el concepto del depósito de **abril de la calenda** y puesto a disposición de este Juzgado, representado en el título judicial No. **451010000852028**.

ii. **Misiva del 28 de mayo de 2020.** Se entiende resuelta con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 057 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 05 de junio de 2020.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria